

In la Villa de Iruya. y Salas Capitulares de la dha. Villa
de Iruya el mes de Mayo de mil Setecientos ochenta y ocho años. Se
juntó el Consejo Justicia Mayor, y Capitán de Guerra Digo como
lo fuere el Oficio de Sepultura, para Iruya, y Confesion Las
Cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio de ambas
Maj. Sin embargo de esta Villa y su Comunidad, se hallaron
los Señores Gobernador dho. D. Juan María Salvo y Cordero y
Abogado dho. D. Consejo, Gobernador Justicia Mayor, y Capitan
de Guerra en esta Villa por sus Caballeros Capitulares
que firmaron, D. Pedro Juan Canovas, D. Juan de Canovas
Moza Diputados del Común, y D. Juan María Camacho, sin
dejo Personero. y declaro Juntas el contenido siguiente

Panades.

Que Ayuntamiento, Inteligenciado en Iruya a que se deva
para el Barro Público, el Fuego de su Real Puerto, como tambien
de la Instauracion, y otras que corresponden, acordó se hiciesen
las quinientos onzas de Pan, a precio de diez y seis marcos, y pagando
Cada una fanega de trigo corno Puerto a cinquenta y un real,
lo qual, así resulta de sus harexse avisada de la Cuenta que
se a manifestado, por la Junta.

Asi lo acordaron y firmaron dho. Señores, y dho. Diputados
el que supo Con el Procurador Sindico Damos fe

[Signature] D. Andrés Thales D. Juan de Canovas
Canovas Ramon Minor

D. Pautita Juan de Canovas
Moza

D. Juan María Camacho Antenor.

Juan Diego Ruiz

